



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 047-2001/CDLO

Los Olivos, 22 de noviembre del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 047-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESPACIOS FÍSICOS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR, el Acuerdo de Concejo N° 040-2000/CDLO de fecha 02 de junio del 2000.

ARTICULO SEGUNDO.- APRUÉBESE, el **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESPACIOS FÍSICOS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**, que consta de IX títulos, treinta artículos y seis disposiciones complementarias.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR, al Alcalde la emisión de disposiciones complementarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Desarrollo Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Municipalidad Distrital de Los Olivos
Ordenanza N° 047-2001/CDLO

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
Y ESPACIOS FÍSICOS DE USO PÚBLICO
EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reglamentar la administración y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones públicas que se encuentran en los parques, y espacios físicos de la jurisdicción del distrito y garantizar la tranquilidad del vecindario.

TITULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 2°.- El presente Reglamento se sustenta en normas de carácter nacional y municipal, tales como:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 23853 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- Ley N° 27159 "Ley General del Deporte"
- Decreto Ley N° 26102 - Código de los Niños y Adolescentes

TITULO III

DE LOS ALCANCES

Artículo 3°.- La presente norma tiene alcance a las organizaciones siguientes :

- a) Municipalidad de los Olivos
- b) Asociación de Propietarios
- c) Asociación de Deportes
- d) Comités de Parques
- e) Organizaciones de Base

Artículo 4°.- Los niveles administrativos deportivos de las instalaciones deportivas, se establece en el siguiente orden :

- Primer Nivel, la Municipalidad de los Olivos
- Segundo Nivel, las Organizaciones Vecinales, que tienen potestad de administrar las instalaciones deportivas, por transferencia vía convenios.



9

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 047-2001/CDLO

TITULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 5°.- Para la Administración adecuada de las instalaciones deportivas y espacios físicos de uso público, éstos se clasifican de la siguiente manera :

a) POR SU ESTRUCTURA.-

Instalaciones Deportivas menores:

- Losas Deportivas Simples, que se usan para la práctica de una disciplina deportiva.
- Losas Deportivas Múltiples, que se usan para la práctica de 2 o mas disciplinas deportivas.

Instalaciones Deportivas mayores:

- Comprende los módulos, complejos deportivos, campos de fútbol, parque zonal.

b) POR SU USO.-

- Instalaciones Deportivas Públicas
- Instalaciones Deportivas Privadas

Artículo 6°.- La conservación y mejoramiento físico de las instalaciones deportivas, estarán a cargo de las instituciones u organizaciones vecinales, que asumen la responsabilidad previo convenio.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°.- La Administración de las instalaciones deportivas y espacios físicos de uso publico, corresponde a la Municipalidad Distrital de los Olivos, la misma que puede transferir, este derecho, a las organizaciones de base, a través de un Convenio.

Artículo 8°.- Es competencia de la Alcaldía, suscribir convenios de conformidad con los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo Humano, División de Servicios Educativos, Cultura, Deporte y Turismo.

Artículo 9°.- Las acciones de ejecución de los convenios, supervisión y control del uso de las instalaciones deportivas, estarán a cargo de la División de Servicios Educativos, Cultura, Deporte y Turismo de la Municipalidad de los Olivos.



9



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 047-2001/CDLO

Artículo 10°.- La administración de las instalaciones deportivas menores, clasificadas según el Artículo 5° del presente Reglamento, serán transferidas a los comités de Parque, quienes conformarán el comité administrativo de las instalaciones pertinentes.

Artículo 11°.- La Administración de las instalaciones deportivas mayores, serán transferidas, previo Convenio, a las Asociaciones de Propietarios o Asociaciones Deportivas de la siguiente manera:

- a) En donde no existe asociación deportiva legalmente constituida, asumirá responsabilidad la Asociación de Propietarios u Organización que haga sus veces.
- b) En donde funciona la Asociación Deportiva, la administración de las instalaciones deportivas estará bajo su responsabilidad, para lo cual conformarán un comité administrativo de las instalaciones pertinentes.

Artículo 12°.- La Municipalidad a través de la División de Servicios Educativos, Cultura, Deportes y Turismo, elaborará en el mes de diciembre, de cada año el calendario anual de eventos deportivos y recreativos, en coordinación con las asociaciones de propietarios o asociaciones deportivas, de conformidad con el convenio.

Artículo 13°.- La infraestructura deportiva pública, es para uso preferencial de los niños, y de los adolescentes, quienes tendrán mayor prioridad y no efectuarán pago alguno; para la cual se establecerá horarios pertinentes y tener visto bueno de la Municipalidad.

TITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS

Artículo 14°.- Los Comités de Administración de las instalaciones deportivas menores, estarán conformadas por :

- a) Presidente (a)
- b) Tesorero (a)
- c) Promotor deportivo (representante de la juventud del sector)
- d) Promotor de actividades socio-culturales (representante del comité del parque)

Artículo 15°.- La Asociación Deportiva, que asume la administración de las instalaciones deportivas mayores, conformarán el Comité Administrativo de las mismas, con los siguientes cargos :

- a) Presidente



9

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 047-2001/CDLO

- b) Secretario de Economía
- c) Promotor Deportivo
- d) Promotor de actividades socio-culturales
- e) Promotor de la conservación y mantenimiento de la instalación deportiva

Artículo 16°.- Las Asociaciones Deportivas al Constituir el Comité Administrativo de las instalaciones pertinentes, tendrán en cuenta como miembro integrante del comité al Secretario (a) de Deportes de la Asociación de Propietarios u organización que haga sus veces.

Artículo 17°.- Los Directivos de los Comités de Administración de las instalaciones deportivas de menores y mayores, se renovarán cada dos años, no habrá reelección inmediata.

Artículo 18°.- En los Asentamientos Humanos, donde existen losas y campos deportivos, se organizará el Comité Administrativo de Deportes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14° y 17° del presente Reglamento.



TITULO VII

DEL LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19°.- Organizar y Programar actividades deportivas, recreativas y socio culturales, preferentemente para niños y adolescentes.

Artículo 20°.- Asume la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas a su cargo.

Artículo 21°.- Establece el horario para el uso de las instalaciones deportivas, el mismo que estará comprendido desde las 7:00 horas hasta las 21:00 horas.

Artículo 22°.- Administra los ingresos económicos por concepto de alquiler de la losa y/o campo deportivo, e invierte en el mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura deportiva, así como en las áreas verdes circundantes.

Artículo 23°.- Presenta a la Municipalidad de Los Olivos, a través de la División de Servicios Educativos, Cultura, Deporte y Turismo, el balance económico, en forma semestral y anual.

Artículo 24°.- La ejecución de actividades extradeporativas, deberá ser comunicada a la Municipalidad, con la debida anticipación (03 días); queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en dichas actividades.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 047-2001/CDLO

TITULO VIII

DEL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 25°.- Los Comités de Parques para asumir la administración de las instalaciones deportivas, deberán estar inscritos en el Registro de Organizaciones Sociales de la Unidad de Participación Vecinal de la Municipalidad de los Olivos. De igual modo, las Asociaciones de Deportes, Asociaciones de Propietarios y Organizaciones de Base, para tener representatividad como Comité Administrativo de las instalaciones de los campos de fútbol y losas deportivas, deberán estar inscritos en el Registro correspondiente.

Artículo 26°.- La inscripción del comité administrativo de las instalaciones deportivas, le otorga el reconocimiento y autoridad para el cumplimiento de sus funciones por el periodo de dos años.

Artículo 27°.- El comité para su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales, presentará a la Municipalidad - Unidad de Participación Vecinal los siguientes documentos :

- a) Acta de elecciones del Comité Administrativo de las Instalaciones Deportivas (normadas en los artículos 14°, 15°, 16° y 18° del presente Reglamento)
- b) Nómina de los miembros que conforman la directiva.

Artículo 28°.- La Asociación de Propietarios o Asociación Deportiva, a que se refieren los Artículos 14°, 15°, 16°, y 18° para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 17° y 27° del presente Reglamento, presentará a la Municipalidad, la documentación requerida en un término máximo de 10 días calendario después de las elecciones.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 29°.- Toda organización o persona que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y otras normas que se dicten de manera complementaria, será sancionada administrativamente con una multa, que deberá considerarse en el Reglamento de sanciones e Infracciones de la Municipalidad de los Olivos

Artículo 30°.- El infractor, aparte de la multa referida en el artículo anterior, deberá, según sea el caso, indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. Si el caso fuera grave la Dirección de Desarrollo Humano, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, podrá formular la denuncia penal correspondiente.



4

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 047-2001/CDLO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA .- La organización encargada de administrar las instalaciones deportivas, podrá elaborar un reglamento interno, en el que debe incluir, entre otros puntos los requisitos para que los pobladores postulen a cualquiera de los cargos, uso de las instalaciones y el horario correspondiente.

SEGUNDA .- Las tarifas por el uso de las losas y campos deportivos serán fijadas por la Municipalidad, teniendo en cuenta los criterios técnicos y convenios suscritos con las Asociaciones de Propietarios o Asociaciones Deportivas. Los niños y los adolescentes hasta 16 años de edad están exonerados del pago correspondiente.

TERCERA .- A partir de la publicación del presente Reglamento, las Asociaciones de Propietarios o Asociaciones Deportivas y los Comités de Parques, registrados y reconocidos por la Municipalidad de los Olivos, iniciarán la suscripción de convenios para la administración de las instalaciones deportivas y espacios físicos de uso público.

CUARTA .- En caso de incumplimiento del Convenio suscrito o del presente Reglamento, la Municipalidad asumirá nuevamente la administración de las instalaciones deportivas. Promueve nueva organización y suscribe el convenio.

QUINTA .- Facultar al Alcalde, para que dicte las medidas complementarias que permitan la adecuada implementación y ejecución del presente Reglamento.

SEXTA .- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE LOS OLIVOS
Carolina Manrique
Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaría General

 *Municipalidad Distrital de Los Olivos*
Felipe B. Castillo Alfaro
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE